

Constancia secretarial: Medellín, 09 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir. Le informo, además, que acorde al escrito allegado se pagaron las costas del proceso. No existe embargo de remanentes. El memorial de terminación fue presentado físicamente el 28 de febrero de 2020.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2019 01436 00
Asunto	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para recibir (archivo 02), se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **SERVICRÉDITO S.A.** en contra de los señores **MILLARETH ALEXANDRA HERNÁNDEZ MEJÍA y CARLOS ALBERTO PÉREZ ZAPATA.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente que devenguen los demandados MILLARETH ALEXANDRA HERNÁNDEZ MEJÍA (C.C. 32.299.544) y CARLOS ALBERTO PÉREZ ZAPATA (C.C. 1.020.392.947) al servicio de Línea Adhesiva S.A., bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones sociales.

TERCERO: Líbrense y envíense oficios por Secretaría con destino a los entes responsables del levantamiento del embargo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y entréguese a los demandados de solicitarlos, toda vez que no obran direcciones electrónicas en el expediente a las que les puedan ser remitidos.

CUARTO: ENTRÉGUENSE los dineros que existan para el presente proceso, al demandado que le hayan sido retenidos, y los que se retengan hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelar.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el artículo 116 del C. G. del P., y entréguese a la demandada MILLARETH ALEXANDRA HERNÁNDEZ MEJÍA, con la constancia de haber efectuado el pago total de la obligación.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ

Jueza

MCZA

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5716166da7e1d21eaa01d92c5ec1a8b54b5df45a83b378449417a87919dd5c**
Documento generado en 10/11/2021 06:48:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>